

1346 *ORDEN PRE/43/2007, de 16 de enero, por la que se modifica parcialmente el anexo XI del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.*

El anexo XI del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, establece las características constructivas y de forma que deben cumplir las señales en los vehículos.

Una de las señales definidas es la señal V-10. Transporte escolar que, según lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores, identifica a dichos vehículos durante la realización de dichos servicios. En dicho artículo se dispone que el distintivo señal V-10. Transporte escolar definido en el anexo XI del Reglamento General de Vehículos puede ser sustituido por otro cuyo pictograma esté provisto de un dispositivo luminoso que cumpla con las especificaciones que reglamentariamente se determinen.

Por otra parte, en vehículos de pequeña capacidad el tamaño de la señal actualmente definida disminuye el campo de visión del conductor, lo que aconseja permitir señales de menores dimensiones.

La disposición final tercera del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, faculta a los Ministros de Interior y de Industria, Turismo y Comercio para modificar por Orden el anexo XI del Reglamento General de Vehículos.

Por todo lo anterior se considera conveniente modificar las especificaciones de la señal V-10 Transporte escolar que figura en el citado anexo XI para, por un lado, establecer las especificaciones de los dispositivos luminosos opcionales y, por otro lado, regular la utilización de señales de otras dimensiones.

La presente disposición ha sido sometida a información de los sectores afectados según lo previsto en el artículo 24.1.c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y, asimismo, ha sido sometida al procedimiento de información de normas y reglamentaciones técnicas y de reglamentos relativos a la sociedad de la información, regulado por Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio, modificada por la Directiva 98/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 julio.

En su virtud, a propuesta de los Ministros del Interior y de Industria, Turismo y Comercio, dispongo:

Artículo único. *Modificación del apartado correspondiente a la señal V-10 Transporte escolar del anexo XI del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.*

El apartado correspondiente a la señal V-10 Transporte escolar del anexo XI del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, queda modificado como sigue:

Uno. Se añade un segundo párrafo al punto 2, redactado de la siguiente forma:

«La señal deberá tener un sistema de fijación al vehículo de forma que quede perpendicular al eje del vehículo de manera que garantice el funcionamiento estable y que se pueda quitar o poner de forma sencilla y sin herramientas. El dispositivo de fijación y la señal deberán cumplir las prescripciones de radio de las aristas de $\geq 2,5$ mm o dureza (SHORE $\leq$ A50).»

Dos. Se modifican las características técnicas referentes al material de sustrato que aparecen en el cuadro del punto 3, quedando redactado en los siguientes términos:

«Material de sustrato: Placa soporte: Plancha de aluminio de $1,4 \pm 0,1$ mm. Aleación 1.200 H14 y/o H24. Se autoriza cualquier otro material que presente características mecánicas o físicas equivalentes teniendo en cuenta su estabilidad temporal.»

Tres. Se añade un punto 4, con la siguiente redacción:

«4. Opcionalmente y como alternativa en el número, dimensiones y contenido de las señales reguladas en los puntos 2 y 3 precedentes, se podrá utilizar la señal anterior en la que quede suprimido el rectángulo inferior con la leyenda "transporte escolar", permaneciendo únicamente un cuadrado con la figura de los niños, con los siguientes tamaños:

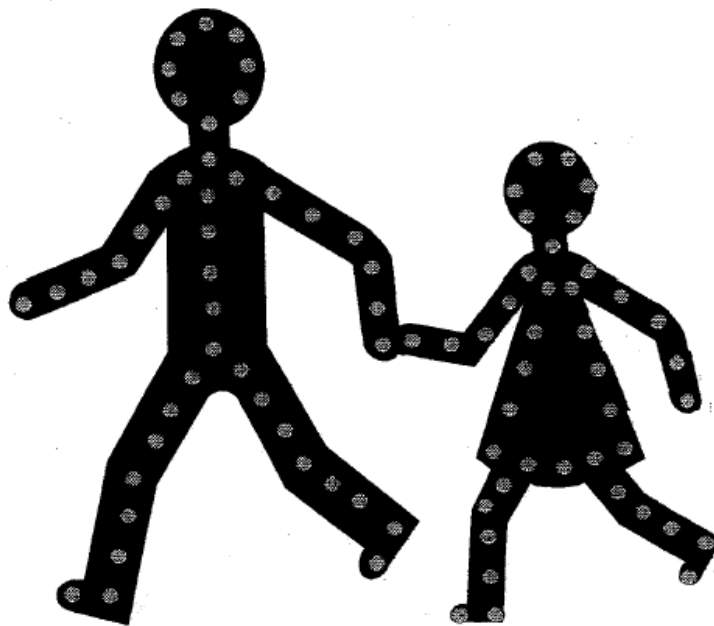
Vehículos de hasta 19 plazas: sin distintivo delantero y con la señal trasera de 20 centímetros de lado.

Vehículos de más de 19 plazas y hasta 10 metros de longitud: señales delantera y trasera, ambas de 20 centímetros de lado.

Vehículos de más de 10 metros de longitud: señales delantera y trasera, de 36 centímetros de lado.»

Cuatro. Se añade un punto 5, con la siguiente redacción:

«En la señal definida en los puntos 3 y 4 anteriores, el pictograma podrá ser sustituido por el que se inserta a continuación:



Este pictograma deberá ir provisto de un dispositivo luminoso que tenga las siguientes características:

a) Intensidad de la luz. El sistema óptico estará diseñado de forma que la luz cubra un campo de visibilidad horizontal hacia el exterior del vehículo de 80° y 45° al interior en vertical $\pm 15^\circ$ hacia arriba o hacia abajo en el interior de este campo. La intensidad de luz emitida debe ser igual o superior a 0,3 cd e inferior a 280 cd. Además, en los ángulos indicados a continuación, la luz